

AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES COLOCADORES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y AGENTES COLOCADORES INTEGRALES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, EN FUNCIONAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LAS NORMAS – N.T. 2013 - Y CON INICIO DE TRÁMITE EN CNV ANTES DEL 01/03/14 PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DEFINITIVO.

AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES COLOCADORES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y AGENTES COLOCADORES INTEGRALES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

NORMAS 2013.

TÍTULO XVII.

CAPÍTULO III

Los AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES COLOCADORES FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN y COLOCADORES INTEGRALES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, que cuenten con autorización para funcionar otorgada con anterioridad a la publicación de las NORMAS - N.T. 2013 -, tendrán una extensión de plazo hasta el **30/06/14** para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Capítulo III del Título XVII de las NORMAS - N.T. 2013 -.

La Comisión se expedirá en los términos previstos en el artículo 24 de La Sección II Capítulo I del Título V de las NORMAS - N.T. 2013 -.